

Al día con Littler® Venezuela



Calificados para
ejercer en

30+
países



El pago de utilidades y la bonificación de fin de año

Las utilidades consisten en una obligación de la organización en distribuir, entre sus trabajadores, por lo menos el 15% de los ingresos netos que hubiere obtenido en su ejercicio anual (art. 131, LOTTT).

El monto para distribuir sólo podría ser calculado al cierre del ejercicio fiscal. Sin embargo, para cumplir con esta obligación, nuestra legislación establece que las organizaciones deben pagar, previamente, una bonificación de fin año a sus trabajadores; dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre (art. 132, LOTTT); y por un monto equivalente a un mínimo de 30 días y hasta un máximo de 120 días de salario.

Ahora bien, si al cierre del ejercicio fiscal la organización obtiene ingresos netos cuyo monto para distribuir resulta mayor que el monto pagado por bonificación de fin de año, entonces la organización estaría obligada a pagar a sus trabajadores la diferencia por concepto de utilidades y dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

Sin embargo, en el caso que no hubiere diferencia o que se hubiere pagado el máximo de bonificación de fin de año (120 días), la organización no deberá pagar ningún monto adicional. En este caso la bonificación de fin de año sustituye y satisface el pago de las utilidades.

El salario base para el cálculo de los días de la bonificación de fin de año es el promedio anual de remuneraciones percibidas durante el año en el que nació el derecho (art. 136, LOTTT).

Sobre el salario base, el TSJ ha establecido que los días de bonificación por fin de año deben calcularse con base en el salario normal promedio anual, incluyendo el bono vacacional y exceptuando todas las remuneraciones percibidas de carácter no salarial o cualquier beneficio social no remunerativo.

Actualmente, una gran cantidad de organizaciones han adoptado la práctica de paquetizar las utilidades y el bono vacacional junto con el salario mensual. Esto implica la posibilidad de abonar a sus trabajadores las utilidades de forma mensual y anticipada, como una práctica para mejorar el poder adquisitivo que se ve afectado por la inflación. Esta práctica ha sido permitida por el TSJ, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se evite paquetizar beneficios que no sean disponibles.

Este contenido es creado y distribuido por Juan Carlos Varela & Asociados, S.C., Firma Miembro de Littler Global.

El contenido no tiene la intención de proporcionar asesoría u opinión legal y esta sólo podrá darse cuando esté relacionado con situaciones de hecho concretas.

El contenido sólo tiene fines informativos y no se debe considerar una asesoría legal.

Se recomienda encarecidamente que un abogado laboral experimentado atienda cualquier consulta a la luz de las circunstancias que aquí se describen.

Littler®
Labor & Employment Law Solutions

RIF J306220704



más de

100
oficinas globales



Para mayor información, puede escribir a la siguiente dirección electrónica:

venezuela@littler.com

O puede acceder [aquí](#) para conocer y contactar a alguno de los miembros de nuestro equipo.